

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO N. STSS-146-2019

EL SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE ESTADO

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N. 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República, 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Despido al ciudadano **Eder Caszely Chavarría Espinal**, del puesto de Inspector de Trabajo III, Institución 130 Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Programa 012 Supervisión y Control de Condiciones Laborales, Unidad Ejecutora 004 Inspección General de Trabajo, Subprograma 00, Actividad/Obra 002, Unidad: Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de Leyes Laborales, Número de Puesto 2570, Grupo 01, Nivel 02, último sueldo devengado **Lps.14,480.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras Exactos)**, Acción de Personal N. 034-2019, aprobada por la Dirección General de Servicio Civil. Efectividad **20 de marzo de 2019**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DEL GABINETE
PRESIDENCIAL CON RANGO DE SECRETARIO DE
ESTADO

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia

ACUERDO No. 088-2019

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2019

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República dispone que la familia y la infancia están bajo la protección del Estado y que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos y que las leyes de protección a la infancia son de orden público.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República también reconoce la adopción como un derecho y establece, igualmente, que esta Institución será regulada por la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niño, expresa que la adopción es una medida de protección de la niñez en vulneración de sus derechos (derecho a una familia) y que deberá aplicarse sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, inclusive sujeta acuerdos internacionales para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse para la correcta aplicación de las normas procedimentales en ella contenidas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial de Adopciones de Honduras tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones.

CONSIDERANDO: Que son objetivos y competencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras, rectorar, formular y; gestionar la implementación

la normativa en materia de niñez, adolescencia y familia y tutelar el proceso legal de adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO: Que a efecto de no perjudicar a los interesados que hubiesen presentado solicitudes de asignación de un niño para adopción bajo el imperio de la legislación anterior, con base en los principios de celeridad, debido proceso, legalidad, transparencia y demás consignados en la Ley Especial de Adopciones y sobre todo en el interés superior del niño, se requiere adoptar mecanismos que permitan la transición de esas solicitudes hacia la vía judicial de conformidad a la Ley vigente.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de solicitud de asignación de un niño para adopción implicaba la preparación de las personas solicitantes en aplicación del derogado Artículo 123-C del Código de Familia, además de la realización y verificación; según el caso, de los estudios interdisciplinarios relativos a los adoptantes y al potencial adoptado y demás diligencias complementarias, la Ley vigente permitió que los trámites de adopción que se hayan iniciado al tenor de una legislación anterior, deben continuar su tramitación bajo el imperio de la misma hasta su conclusión.

CONSIDERANDO: Que la conclusión tramitológica antes referida debe implicar la admisibilidad y continuidad en la vía judicial al tenor de la Ley Especial de Adopciones de toda solicitud y asignación de un niño para adopción que se haya iniciado y finalizado de conformidad a derecho bajo el imperio de la legislación anterior y garantizar así, efectivamente, el derecho del niño asignado, a una familia.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 15, 111 y 116 de la Constitución de la República; 3 numeral 1, 20 numeral 3; y 21 literales "a" y "b", de la Convención sobre los Derechos del Niño; 5 párrafo segundo, 11, 58, 83 y 91 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 17, 20, 23, 25, 27, 28, 32, 36, 37, 38, 40 incisos 1) y 3) 48 incisos, 1) y 2), 48, 49, 50, 53, 58, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras; 49, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 2, 5 numeral 1, 6, numerales 1, 5, 6, 7 y 11 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 4 de junio de 2014; Acuerdo Ejecutivo 148-2014 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social el 07 de noviembre de 2014¹ con relación a los Artículos 1, 4 y 9 del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 del 4 de junio de 2014.

ACUERDA:

Artículo 1.- Las resoluciones que pongan fin a la tramitación de las solicitudes de asignación de un niño para adopción presentadas ante el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNF) que se hubiesen tramitado ante la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como consecuencia de la supresión y cierre de ese Instituto, así como aquellas que hayan sido puestas al conocimiento de esta Dependencia por parte de los interesados en virtud de las atribuciones a ella otorgadas al tenor de la legislación previa a la Ley Especial de Adopciones de Honduras deberán, además de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento

- Administrativo:**
- a) Establecer que se ha verificado la vigencia de los documentos contenidos en el Expediente respectivo, de haberlos, en su caso, mandado a actualizarlos por los interesados o por el Organismo Acreditado,
 - b) Ordenar que se prepare la documentación que ha de remitirse a la Vía Judicial, la cual debe incluir, al menos:
 1. Certificación del Punto de Acta en el que conste la asignación del niño objeto de las diligencias y que la misma se entregue a los solicitantes, con las inserciones del caso;
 2. El Expediente Administrativo correspondiente, debidamente foliado;
 - c) Ordenar que se proceda a fotocopiar íntegramente el Expediente de que se trata, ordenando asimismo la certificación de su autenticidad y ponerlo bajo custodia;
 - d) Ordenar que se proceda a fotocopiar íntegramente la Certificación del Punto de Acta en el que conste la asignación del niño objeto de las diligencias, ordenando asimismo la certificación de su autenticidad y ponerlo bajo custodia;

¹ La Gaceta, 22 de noviembre de 2014.

- e) Ordenar la custodia del Expediente original;
- f) Ordenar que se proceda a la inscripción de los interesados en el Registro de Solicitantes de Adopciones;
- g) Ordenar que el(los) niño(s) asignado(s) se inscriba(n) en el Registro de Niñas y Niños en Estado de Adoptabilidad;
- h) Declarar la Idoneidad de los solicitantes;
- i) Establecer que el Expediente de que se trata es conforme a la vía administrativa del trámite de adopción al tenor de la Ley Especial de Adopciones de Honduras;
- j) Declarar que se ha puesto fin a la vía administrativa y que queda expedita, a los interesados, la Vía Judicial.

Lo acá dispuesto se entenderá sin perjuicio de los ordenado en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, la Equidad Social y Racionalización del Gasto Público para cada certificación.

Artículo 2.- La DINAF deberá, de oficio:

- a) Proceder a caducar de derecho y perdido irrevocablemente el recurso que hubiere lugar en derecho, a fin de hacer ejecutorias las resoluciones a que refiere el Artículo 1 que antecede.
- b) Comunicar a la Unidad Programática a que refiere la Ley Especial de Adopciones de Honduras las resoluciones de que el Artículo 1 trata.

Artículo 3.- Efectuada la comunicación a que se menciona en el inciso b) del Artículo 2 de este Acuerdo y firme que sea la resolución de mérito, la Unidad Programática a que refiere la Ley Especial de Adopciones de Honduras deberá elaborar de oficio el informe confidencial ordenado en el párrafo final del Artículo 40 de la Ley antes mencionada, a fin de dar respuesta inmediata al Juzgado correspondiente cuando éste lo requiera.

Artículo 4.- Al requerimiento judicial ordenado al tenor del Artículo 40, párrafo final, con relación a las solicitudes de asignación de un niño para adopción a que refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, la DINAF, deberá remitir al Juzgado correspondiente el respectivo informe confidencial y el expediente contentivo de las diligencias de solicitud de asignación de un niño.

No obstante que su contenido versa sobre el expediente de la solicitud de asignación de un niño, el informe confidencial es un documento distinto del expediente aquí mencionado.

Artículo 5.- Para efectos de los Artículos 17, 32, 48 y 53 de la Ley Especial de Adopciones y de este Acuerdo, la Unidad Programática es el Programa de Consolidación Familiar de la DINAF.

Artículo 6.- Hacer las transcripciones de Ley.

Artículo 7.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MONICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL